

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-00045** 00

Previo a emitir la decisión que en estricto derecho corresponde, se dispone requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “CONSTRUCTORES DE PAZ”, para que dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aclare sobre qué deudor se trata el asunto puesto a consideración de esta Unidad Judicial. Lo anterior, por cuando se envió todo el trámite adelantado sobre el deudor JUAN CALOS TORRES LÓPEZ exceptuando la audiencia que declaró fracasada la negociación de deudas, ya que aquella versó sobre el deudor ANDRÉS FELIPEZ GUTERREZ GONZÁLEZ.

Así entonces, respecto del deudor al que corresponda la presente demanda, deberá remitir todo lo actuado en el proceso de negociación de deudas. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ